

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., 23 FEB. 2023

Ref. Impug- E inv. P 2021-00183

El artículo 259 del C. C. prescribe: *“Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.*

Por su parte, el artículo 132 del C.G.P dice: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Revisadas las actuaciones se evidencia que por parte de la secretaria de éste Despacho se adelantaron las diligencias tendientes a la notificación de los demandados.

Por auto del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se tuvo por notificado del auto admisorio a los demandados EDWIN ETIBEN FAJARDO TELLEZ y JEISSON ARLEY FAJARDO TELLEZ conforme al artículo 8 del decreto 2213 de 2020 no siendo ello procedente, toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20].

De lo brevemente expuesto, en aplicación al control de legalidad, y con apoyo en la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que prevé que: *“los autos manifiestamente ilegales no atan al juez ni las partes “se DISPONE:*

1º. Dejar sin valor ni efecto el auto fechado 13 de septiembre de 2022

2º. Requerir a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E